



PDR 2014_2020 DE GALICIA

PROGRAMA DE DESENVOLVEMENTO RURAL

Medida 8

Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Submedida 8.5

Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor ambiental de los ecosistemas forestales

Índice



1. Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	3
1.1. Submedida 8.5 Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor ambiental de los ecosistemas forestales	3
1.1.1. ¿Qué tipo de actuaciones se financian?	4
1.1.2. ¿Quién puede solicitar esta ayuda?	4
1.1.3. ¿Cómo se otorga la ayuda?	4
1.1.4. ¿Qué tipo de gastos se financian?	5
1.1.5. ¿Qué requisitos se deben cumplir para recibir la ayuda?	6
1.1.6. ¿Qué criterios serán utilizados para la selección?	7
1.1.7. ¿A cuánto asciende esta ayuda?	7
1.1.8. ¿Quién gestiona esta ayuda?	7
1.1.9. Marco normativo	7
1.1.10. Documentos y enlaces relacionados	8

1. Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Aunque los incendios son una de las mayores amenazas de los bosques gallegos, para lo que hay que trabajar intensamente en su prevención, existen otros factores que también afectan a las masas forestales como son las plagas, enfermedades y el incremento de fenómenos meteorológicos dañinos. Incidir en estos factores, así como en el fomento de las empresas asociadas al medio forestal, es el objetivo de esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020.

Destaca además, la contribución de la conservación de las masas forestales a la mitigación y adaptación al cambio climático, lucha contra la desertización y la conservación de la biodiversidad.

Para lograr estos objetivos, se articulan seis submedidas:

- ✓ Submedida 8.1 Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales
- ✓ Submedida 8.2 Ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales
- ✓ Submedida 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- ✓ Submedida 8.4 Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- ✓ Submedida 8.5 Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor ambiental de los ecosistemas forestales
- ✓ Submedida 8.6 Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

1.1. Submedida 8.5 Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor ambiental de los ecosistemas forestales

La ayuda en virtud de esta submedida consistirá en inversiones que se destinarán al cumplimiento de compromisos de gestión forestal con objetivos medioambientales, a la provisión de servicios de los ecosistemas forestales, a acciones que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y otras superficies forestales, así como también la capacidad de mitigación frente al cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

1.1.1. ¿Qué tipo de actuaciones se financian?

Especialmente se consideran las inversiones a la restauración y mejoras de masas de frondosas caducifolias (castañares, abedulares y bosques mixtos de robles, entre otras), mediante diversos tratamientos selvícolas, los tratamientos de ayuda a los regenerados naturales de estas especies, al enriquecimiento de plantaciones de coníferas con especies ecológicamente valiosas que incrementen su biodiversidad o resiliencia, así como inversiones que tienen como objetivo mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques: senderos, áreas recreativas, deslinde y amojonamiento de montes públicos, montes vecinales en mano común.

Esta medida no tiene como finalidad la plantación de nuevos bosques ni la creación de nuevas zonas forestales.

1.1.2. ¿Quién puede solicitar esta ayuda?

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

- ✓ La Administración autonómica para aquellas operaciones realizadas bajo su iniciativa.
- ✓ Los titulares y arrendatarios forestales privados y sus agrupaciones formalmente constituidas (entendiendo por titulares tanto propietarios como arrendatarios o gestores)
- ✓ Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios)
- ✓ Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro
- ✓ Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común
- ✓ Los ayuntamientos y entidades locales menores titulares de montes

1.1.3. ¿Cómo se otorga la ayuda?

La ayuda podrá articularse:

- ✓ Como inversión directa para aquellas operaciones efectuadas por la Administración autonómica, bien por ella misma o por medio de sus entes instrumentales
- ✓ Como subvención a la inversión realizada por los silvicultores seleccionados a través de convocatoria pública en concurrencia competitiva

1.1.4. ¿Qué tipo de gastos se financian?

Según el tipo de inversión se considerarán como subvencionables unos gastos determinados:

- ✓ En las actuaciones puntuales para la modificación de la estructura y composición de los bosques:
 - Tratamientos silvícolas (claras, clareos, podas, tallas de formación, desbroces,...) y plantaciones puntuales de árboles deseados, directamente vinculados al incremento de los valores ecológicos de los bosques. Especialmente aquellos dedicados al mantenimiento, mejora y consolidación de masas consolidadas de frondosas autóctonas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia u otras que aumenten la resiliencia de los ecosistemas forestales.
 - Restauración, conversión de montes bajos y consolidación de masas consolidadas de frondosas autóctonas.
 - Preparación del Proyecto y proyectos de ordenación o instrumentos equivalentes en masas de frondosas caducifolias autóctonas u otras que contribuyan a consolidar su valor ambiental

Las plantaciones puntuales podrán incluir:

- Plantación de especies frondosas caducifolias con el fin de mejorar la calidad del agua o la biodiversidad.
 - Introducción de especies o variedades resistentes a la sequía, resistente al calor, o especies tolerantes a la sombra bajo las especies principales.
 - Trabajos de replantación (reposición de marras) hasta 5 años a fin de evitar la pérdida de la inversión inicial.
 - Consolidación de regenerado de masas de frondosas caducifolias.
 - Con carácter general sólo se emplearán especies nativas, si bien no se excluye el empleo de híbridos resistentes de castaño en las zonas de riesgo de ataque de tinta. Cualquier actuación que afecte a la red de espacios protegidos o a valores del patrimonio cultural catalogados debe ser informada por los departamentos respectivos. En ningún caso se utilizarán especies del género *Eucalyptus*.
- ✓ En las inversiones en equipamientos y mejora del carácter público, ambiental y de protección de los ecosistemas forestales:
 - La creación de senderos, áreas recreativas a pequeña escala, medidas de señalización, refugios y miradores.

- Mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques: senderos, áreas recreativas; deslinde y amojonamiento de montes públicos, montes vecinales en mano común y montes de varas; y revisión de esbozos en montes vecinales en mano común.
- Redacción instrumentos de ordenación o gestión.
- Preparación de los proyectos.

Con carácter general las actuaciones puntuales para la modificación de la estructura y composición de los bosques sólo podrán realizarse una o dos veces en el periodo de vigencia del programa (siete años) o del plan de gestión forestal (normalmente, diez años). Podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

No será subvencionable la simple regeneración de bosques, salvo que implique su reestructuración en aras al incremento de su valor medio ambiental. También podrán ser elegibles los costes de inversión en equipamiento y mejora del carácter público previsto en el proyecto. Serán igualmente elegibles los gastos de planificación vinculados directamente a la inversión. No serán elegibles, por el contrario, los gastos de mantenimiento general de las áreas reestructuradas.

1.1.5. ¿Qué requisitos se deben cumplir para recibir la ayuda?

La ayuda de la presente submedida no debería conducir a un aumento significativo en el valor o la rentabilidad de la explotación forestal. Sin embargo, la ayuda no puede excluir la prestación de los beneficios económicos a largo plazo.

Las masas consolidadas de frondosas autóctonas objeto de ayuda con una superficie de 15 ha o más deberán solicitar su inclusión en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas, de acuerdo con el artículo 126 de la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Las actuaciones realizadas en áreas incluidas en zonas de la Red Natura 2000 serán compatibles con su legislación específica. En aquellas que precisen informe preceptivo de la autoridad ambiental sólo se considerarán admisibles aquellas que cuenten con informe favorable.

En las zonas forestales donde se vayan a realizar acciones de modificación de la estructura y composición de los bosques de coníferas o de eucalipto la ayuda estará supeditada a que dichos terrenos sean declarados previamente como de medio o alto riesgo de incendios.

Para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal, no se exigirá que disponga previamente de uno de ellos.

1.1.6. ¿Qué criterios serán utilizados para la selección?

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria (incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación), que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

1.1.7. ¿A cuánto asciende esta ayuda?

La ayuda será del 100% de los costes subvencionables.

1.1.8. ¿Quién gestiona esta ayuda?

Esta ayuda está gestionada por la Subdirección Xeral de Recursos Forestais de la Dirección Xeral de Forestal de la Consellería do Medio Rural.

1.1.9. Marco normativo

- ✓ Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad
- ✓ Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- ✓ Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- ✓ Reglamento Delegado (UE) N° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias
- ✓ Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia



- ✓ Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- ✓ Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia y legislación de desarrollo
- ✓ Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo
- ✓ Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

1.1.10. Documentos y enlaces relacionados

- ✓ Información sobre el sector forestal (Consellería do Medio Rural)
<http://mediorural.xunta.gal/es/areas/forestal/presentacion>
- ✓ Plan Forestal Español 2002-2032 (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/planificacion-forestal/politica-forestal-en-espana/pfe_plan_forestal_esp.aspx
- ✓ Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
<http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/plan-pasfor/>
- ✓ Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_cons_marco_accion_prioritaria.aspx
- ✓ Para obtener más información, consulte la sección 8.2.7.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020

